

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 3485/2013 (Cuerpo N° 1)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CENTRO SANITARIO – AREA PROGRAMÁTICA Y HOSPITAL COMUNITARIO EVITA DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N°

**55414**

1.-

**Sr. Subsecretario de Salud:**

Como consecuencia de la instancia recursiva interpuesta por uno de los oferentes en el procedimiento de selección que se está llevando adelante por el presente expediente, es que las actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo.

Particularmente, el objeto de la intervención es en relación a la legalidad del proyecto de acto administrativo que luce a fs. 407/409, mediante el cual se rechaza por extemporáneo la impugnación efectuada.

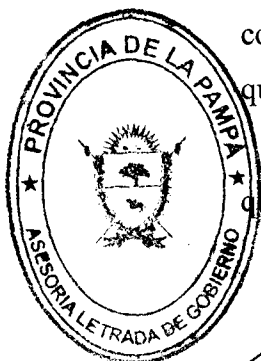
I – En primer lugar, es necesario hacer especial hincapié en que la vía recursiva, es decir el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio ha sido interpuesta contra una supuesta Resolución Ministerial N° 1058/13, cuando en realidad se trata de un Decreto.

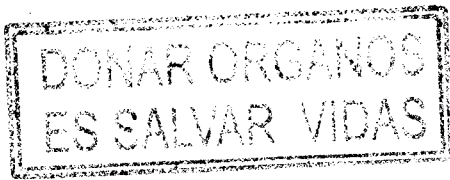
En consecuencia, conforme las disposiciones normativas que regulan el procedimiento administrativo (Ley N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/79) es improcedente la instancia jerárquica, dado que es un acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo siendo únicamente viable la instancia de reconsideración.

II – Ahora bien, como podrá apreciarse de las propias constancias de estos autos, surge palmariamente la extemporaneidad de la vía recursiva impetrada.

En ese sentido, tal como mana de los párrafos del considerando, el oferente ha tomado conocimiento fehaciente del acto administrativo que pretende recurrir.

Tal es así, que a fs. 379, es el titular de la firma oferente que con fecha 30 de diciembre de 2013 solicita copia del expediente y como surge de fs.





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 3485/2013 (Cuerpo N° 1)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CENTRO SANITARIO – AREA PROGRAMÁTICA Y HOSPITAL COMUNITARIO EVITA DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N° 55414

2.-

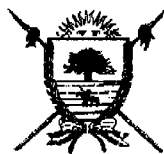
378 vta, con fecha 03/01/2014, accede directamente a estas actuaciones y recibe copia de las mismas. En consecuencia, la notificación del Decreto N° 1058/13 surte sus efectos desde entonces dado que resulta evidente e incuestionable que la parte interesada ha tomado el debido conocimiento de dicho acto administrativo. Ello, en total coherencia con las disposiciones normativas que contempla el Título IX - “De las Notificaciones” - del Decreto N° 1684/79 (artículo 46, inciso a), Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 951.

Cabe remarcar, que la presentación que contiene la impugnación, alude a que ha sido notificado el día 6 de enero del año 2014 (fs. 380) al momento de solicitar copia del presente expediente, lo que resulta incongruente con sus propias presentaciones, sobre las cuales nos hemos referido en el párrafo precedente. En dicha presentación, el recurrente plantea, en su entendimiento, una serie de anomalías en las copias recibidas, detallando específicamente supuestas fojas faltantes. Esta circunstancia, no altera la fecha de notificación del acto administrativo la cual se produce por el acceso directo del expediente. Inclusive, y sin perjuicio de lo expuesto, las fojas que indica como faltantes no comprenden aquellas que contienen el Decreto N° 1058/13, siendo éstas de fojas 345 a 370, cuyas copias, en consecuencia, fueron recibidas formalmente por el hoy recurrente.

Asimismo, resulta necesario expresar que la presentación aludida, es decir, aquella que luce a fs. 380 de autos, no constituye acto o hecho con aptitud suficiente a efectos de interrumpir el plazo para interponer el recurso correspondiente.

Por ende, vencido el plazo establecido para interponer la vía impugnativa deriva como lógica consecuencia la pérdida del derecho para articularla.





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 3485/2013 (Cuerpo N° 1)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CENTRO SANITARIO – AREA PROGRAMÁTICA Y HOSPITAL COMUNITARIO EVITA DE SANTA ROSA.-

DICTAMEN ALG N°

55/14

3.-

Y además, nuestro ordenamiento jurídico, no admite en ningún caso que el mero recurso rechazado por extemporáneo sea “*considerado como denuncia de ilegitimidad*” (artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1684/79)

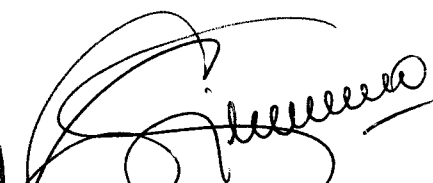
Como fundamento de tal situación fáctica-jurídica, resulta necesario recurrir a los motivos expuestos por Marienhoff, quien sobre el tema ha expresado que “*La circunstancia de que el procedimiento administrativo sea “informal” no puede conducirnos al caos dentro de ese procedimiento, ni puede desvirtuar la regla de este último. Donde no hay orden y disciplina hay anarquía. Esa “informalidad” del procedimiento no justifica aceptar e institucionalizar semejante “denuncia de ilegitimidad”. Y agrega que “...la informalidad jamás puede ser extendida a dejar sin efecto lo que la propia norma establece en materia de plazos o términos procesales*” (Dr. Miguel S Marienhoff, “*Exposición de Motivos de la Ley sobre Procedimiento Administrativo y su Reglamentación*”)

III – En virtud de lo expuesto, este Órgano Consultivo, comparte el criterio esgrimido por la Asesoría Letrada Delegada preopinante, y entiende que la presentación recursiva es extemporánea por “no” haber sido presentado dentro del tiempo establecido por la norma reglamentaria vigente.

Razón por la cual, del análisis del proyecto, objeto de esta intervención, no surgen, desde el punto de vista estrictamente jurídico, observaciones legales que formular al mencionado proyecto, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (redacción, ortografía, gramática, etc.-).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 MAY 2014



  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE